

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LA FACTURACIÓN A GRANDES CONSUMIDORES DE LA EMPRESA HIDROELÉCTRICA DE LARACHA, S.L. AÑOS 2019, 2020 Y 2021

INS/DE/037/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a. María Ortíz Aguilar

D.^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D.^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 13 de julio de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 27 de marzo de 2023 el inicio de la inspección a la empresa HIDROELÉCTRICA DE LARACHA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-039- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Laracha, Carballo y Arteixo pertenecientes a la provincia de A Coruña, por cuenta de una serie de

comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la facturación realizada a grandes consumidores con tarifas de seis periodos en los ejercicios 2019, 2020 Y 2021.
- Trasladar a las liquidaciones y a la base de facturación sobre la que se giran las cuotas las posibles diferencias entre la facturación realizada y la comprobada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación¹.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

El día 19 de mayo de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Se han solicitado a la empresa las curvas cuarto-horarias (u horarias en su defecto) y las potencias contratadas por periodo. Con los datos facilitados la Inspección ha realizado el cálculo de los peajes. A continuación, se muestra el resumen de la facturación de peajes calculada por conceptos y periodos.

Modificaciones a la facturación por peajes

Por facturaciones de 2019

CUPS ES CONFIDENCIAL

- No hay diferencias significativas en ninguno de los términos.

CUPS ES CONFIDENCIAL

- No hay diferencias significativas en término de potencia y facturación de excesos. Hay diferencias tanto en consumo como en el término de energía. Esas diferencias se deben a los huecos que presenta la curva de carga en el mes de diciembre. No se propone realizar modificaciones.

CUPS ES CONFIDENCIAL

- No hay diferencias significativas en consumo, término de energía, término de potencia, reactiva ni excesos.

CUPS ES CONFIDENCIAL

- No hay diferencias significativas en consumo, término de energía, término de potencia, reactiva ni excesos.

Por facturaciones de 2020

CUPS ES CONFIDENCIAL

- No hay diferencias significativas en ninguno de los términos.

CUPS ES CONFIDENCIAL

- No hay diferencias significativas en término de potencia y energía reactiva. Hay diferencias en los excesos. Esas diferencias se deben a los huecos que

presenta la curva de carga en el mes de enero. No se propone realizar modificaciones.

CUPS ES CONFIDENCIAL

- No hay diferencias significativas en ninguno de los términos.

CUPS ES CONFIDENCIAL

- No hay diferencias significativas en ninguno de los términos.

Por facturaciones de 2021

CUPS ES CONFIDENCIAL

- No hay diferencias significativas en consumo, término de energía, término de potencia y facturación de reactiva. Hay una diferencia de 274,25 euros proveniente del cálculo de los excesos de potencia. Se debe modificar la facturación en la cantidad de los excesos de potencia no facturados.

CUPS ES CONFIDENCIAL

- No hay diferencias significativas en los términos de facturación.

CUPS ES CONFIDENCIAL

- Hay una diferencia en la facturación de los cargos del término de energía en el mes de septiembre de 92,24 euros y de 104,02 euros entre los excesos calculados y los facturados. Se debe modificar la facturación en esas dos cantidades.

CUPS ES CONFIDENCIAL

- No hay diferencias significativas en los términos de facturación.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta

de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Cuotas

No se proponen ajustes

Liquidaciones

Ejercicio	Facturación tarifas 6.x declaradas por la empresa	Facturación tarifas 6.x calculada por la inspección	Diferencias que incluir en liquidaciones
2019	187.640,02 €	187.640,02 €	0,00 €
2020	191.642,20 €	191.642,20 €	0,00 €
2021	264.925,18 €	265.395,69 €	470,51 €

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa HIDROELÉCTRICA DE LARACHA, S.L. en concepto de Comprobación de facturación a grandes clientes, años 2019, 2020 Y 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 y en las cuotas correspondientes a los años 2019

Cuotas

No se realizan ajustes

Liquidaciones

Ejercicio	Diferencias que incluir en liquidaciones
2019	0,00 €
2020	0,00 €
2021	470,51 €

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.